



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1° - Adóptese para el proceso de elección del Defensor del Pueblo de la Nación el siguiente procedimiento.

Art. 2° - Dispóngase la apertura, por el plazo de TREINTA (30) días, de un listado en el cual podrán inscribirse aquellas personas interesadas en cubrir dicho cargo.

Art. 3° - Vencido el plazo para la inscripción mencionada en el artículo precedente, publíquese en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, durante TRES (3) días, el nombre y los antecedentes curriculares de la o las personas que se hallen inscriptas en dicho listado.

Art. 4° - Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales e intermedias, las entidades académicas y de derechos humanos podrán, en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, por escrito y de modo fundado, las posturas y observaciones que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en dicho listado.

Art. 5° - Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración.

Art. 6° - En un plazo no superior a QUINCE (15) días a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las posturas y observaciones, fundadamente, la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN dispondrá acerca de las propuestas recibidas. En caso de decisión positiva, se elevará la decisión a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación Argentina, para su tratamiento. En todos los casos, será condición ineludible para la designación del



Proyecto de ley

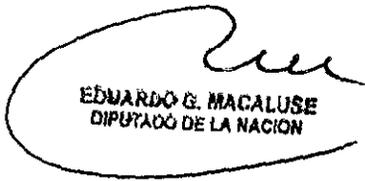
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

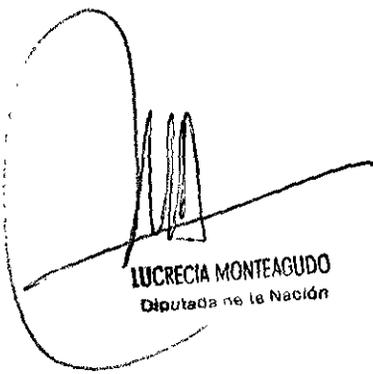
Defensor del Pueblo de la Nación, la plena observancia de los antecedentes referidos en los artículos precedentes, bajo pena de nulidad.

Art. 7º - De forma.


MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION


MARTA MAFFEI
DIPUTADA DE LA NACION


EDUARDO G. MACALUSE
DIPUTADO DE LA NACION


LUCRECIA MONTEAGUDO
Diputada de la Nación